



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.650)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Cultura y Educación han considerado el Expte. N° 269.192-P-2024 presentado por las Concejales María Verónica Irizar y Mónica Ferrero (MC), quienes proponen modificar los artículos 76 y 89 del Decreto-Ordenanza N° 9.476/78 Código Tributario Municipal, el cual expresa:

"Visto: El artículo 76 del Decreto-Ordenanza N° 9.476/78 Código Tributario Municipal que establece las exenciones al pago de la Tasa General de Inmuebles.

El artículo 89 del Decreto-Ordenanza N° 9.476/78 Código Tributario Municipal que establece las exenciones al pago del Derecho de Registro e Inspección, y

Considerando: Que la Tasa General de Inmuebles es el tributo de determinación administrativa que coincide con la contraprestación que pagan los titulares de inmuebles de la ciudad de Rosario por el servicio de alumbrado barrido y limpieza prestado por la Municipalidad de Rosario.

Que el inciso g) del artículo 76 del Código Tributario Municipal exime del pago de la Tasa General de Inmuebles a "Los inmuebles que ocupen los establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial, primarios, secundarios y universitarios, que concedan una beca por cada veinte (20) alumnos o fracción que se inscriba, mediante acreditación expedida por la dependencia municipal competente, siempre que el inmueble se halle efectivamente utilizado en forma exclusiva para la atención de sus fines específicos. En este orden, el carácter de la ocupación se deberá probar mediante instrumento debidamente sellado a los efectos fiscales y se aplicará al caso las previsiones del último párrafo del presente artículo".

Que el Derecho de Registro e Inspección es el tributo autodeclarable que abonan los titulares de locales donde se explota la actividad económica a cambio de que la Municipalidad habilite e inspeccione la higiene y medidas de seguridad edilicia y ambiental de los mismos.

Que el inciso n) del artículo 89 del Código Tributario Municipal exime del pago del Derecho de Registro e Inspección a "Los establecimientos educacionales privados e incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones".

Que, como se ha citado en los párrafos anteriores, las instituciones educativas se encuentran exentas del pago de ambos tributos.



Que, la Educación Inicial, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.601, constituye una unidad pedagógica que comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

Que, ya que la interpretación en norma tributaria es restrictiva, esta exención excluye a los jardines de infantes y maternas.

Que, sin embargo, en la actualidad los jardines y maternas de niños y niñas son parte del desarrollo formativo de los niños y niñas y un momento más en su escolarización. Siendo una etapa de suma importancia en la vida de las personas, debido a que desde la gestación hasta los cuatro años es donde se sientan las bases para el desarrollo cognitivo, físico, social y emocional de un sujeto, por tanto, generar condiciones de desarrollo humano desde la primera infancia es avanzar hacia la igualdad de derechos y oportunidades.

Que sería, por lo tanto, lógico aplicar el mismo tratamiento a los jardines en cuanto a las exenciones tributarias.

Que, es imprescindible la visibilización de los cuidados educación para la primera infancia como un tema interés público, que impacta fuertemente en las familias, y particularmente en las mujeres, profundizando las desigualdades de género.

Que, los jardines de infantes y maternas deben entenderse como parte del Sistema de Cuidado de niños y niñas de la ciudad, entendido como aquellas instituciones y acciones dirigidas a preservar la vida y favorecer el crecimiento sano y adecuado de niñas y niños.

Que, de acuerdo al derecho tributario, justicia tributaria es el principio que se predica del sistema tributario que supone la prohibición de desigualdades entre los obligados tributarios y la igualdad de gravamen dentro de cada tributo, siendo, en gran parte, el resultado de la aplicación de los demás principios constitucionales en materia tributaria.

Que ello implica que debe darse igual trato a los iguales, y desigual trato a los desiguales.

Que debido a la pandemia de Sars-COVID19 los jardines de infantes y maternas debieran restringir su actividad. Ello posteriormente derivó en que el Concejo Municipal condonara las deudas de Tasa General de Inmuebles de los titulares de este rubro, siempre que aportaran la documentación y cumplieran los requisitos acordados.

Que es importe dar respuesta a los reclamos de este rubro".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el inciso g) del Artículo 76 del Código Tributario Municipal, Decreto - Ordenanza N° 9.476/78, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los inmuebles que ocupen los establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial, primarios, secundarios y universitarios, y los jardines de infantes y maternas que concedan una beca por cada veinte (20) alumnos o fracción que se inscriba, mediante acreditación expedida por la

dependencia municipal competente, siempre que el inmueble se halle efectivamente utilizado en forma exclusiva para la atención de sus fines específicos. En este orden, el carácter de la ocupación se deberá probar mediante instrumento debidamente sellado a los efectos fiscales y se aplicará al caso las previsiones del último párrafo del presente artículo. En el supuesto que la institución beneficiaria sea locataria del inmueble donde funcione su actividad, el beneficio aplicará a la proporción que en virtud del contrato de locación deba afrontar en relación al pago de la Tasa".

Art. 2°.- Modifícase el inciso n) del Artículo 89 del Código Tributario Municipal, Decreto - Ordenanza N° 9.476/78 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los establecimientos educacionales privados e incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, siempre que otorguen una beca cada 20 (veinte) estudiantes. De la misma manera están exentos los jardines de infantes y maternales siempre que otorguen una beca cada 20 (veinte) niños".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Agosto de 2024.-


DARALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




M^g MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 28650-C-24

Fojas 4

Ordenanza Nº 10.650/2024

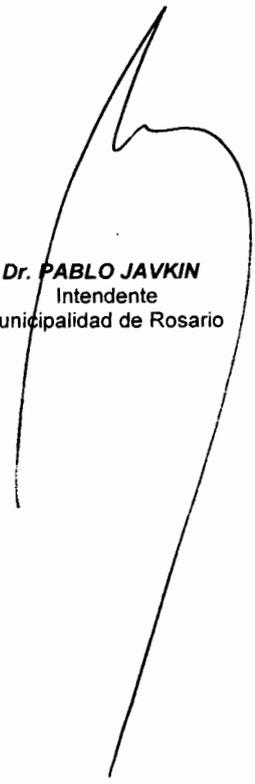
Rosario, 05 de Septiembre de 2024.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

Ds.




Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario